

Tegucigalpa M.D.C. 5 de diciembre 2024.

Señores

Instituto de Acceso a la Información Pública.

IAIP

NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente y en el marco del cumplimiento de la Ley y Reglamentos de Transparencia y Acceso a la información pública se informa que, durante el mes de noviembre del año 2024, se realizaron las siguientes: RESOLUCIONES.

- Resolución -021-SEDESOL-2024
- Resolución -022-SEDESOL-2024
- Resolución -023-SEDESOL-2024 (Anulada)
- Resolución -024-SEDESOL-2024
- Resolución -025-SEDESOL-2024
- Resolución -026-SEDESOL-2024
- Resolución -027-SEDESOL-2024
- Resolución -028-SEDESOL-2024
- Resolución -029-SEDESOL-2024

ABG. RUSSLAN YUPANKY ESPINAL SANCHEZ

Secretario de General



RESOLUCIÓN NO. 021-SEDESOL-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver el expediente Administrativo con número de entrada 005-SG-SEDESOL-2024 contentivo del escrito denominado **"SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO, EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, SE RESTITUYA AL PUESTO NOMINAL EN EL QUE SE ENCUENTRA NOMBRADO. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PETICIÓN"**.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 80, que *"Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo aclara en su artículo 55, que *"Se consideran parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento."*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 83 que *"La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos."*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Servicio Civil establece en su artículo 37, literal (b) que *"Es una obligación de los Servidores Públicos: Desempeñar el cargo para el cual hayan sido nombrados, en forma regular y con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de éste."*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Servicio Civil establece en su artículo 38 Literal b) establece que *“los servidores públicos tienen derecho a la permanencia en el cargo y, en consecuencia, a no ser trasladados, degradados o despedidos, sin justa causa y sin observancia del procedimiento legalmente establecido.”*

CONSIDERANDO: Que, en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el abogado **WILMER ALEJANDRO RAMÍREZ MADRID**, en su condición de apoderado legal del señor **KERRIE HARLEY RIVERA POUCHIE**, compareció ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), presentando el escrito denominado **“SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO, EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, SE RESTITUYA AL PUESTO NOMINAL EN EL QUE SE ENCUENTRA NOMBRADO. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PETICIÓN”**, en el cual solicita lo siguiente: *“1. Admitir el presente escrito, junto con los documentos que se acompañan y tener por acreditada en la presente solicitud, en caso de adolecer de cualquier defecto procesal, mi anuencia a subsanar en tiempo y forma. 2. Emitir resolución dentro del plazo legal establecido en la que se declare CON LUGAR la presente solicitud y se establezca EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, SE RESTITUYA AL PUESTO NOMINAL EN EL QUE SE ENCUENTRA NOMBRADO. Y en consecuencia se proceda a la restitución en el puesto nominal de Sub Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales. 3. Comunicar la resolución que al efecto se emita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efecto de que inmediato procedan con la realización de la respectiva restitución en el puesto nominal de Sub Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales.”*

CONSIDERANDO: Que el señor **KERRIE HARLEY RIVERA POUCHIE** fue nombrado en el cargo de Sub Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante Acuerdo No. **048-2011**, siendo efectivo desde el dos (2) de mayo del año dos mil once (2011) en la Suprimida Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro Hondureños, conocida antes con las siglas SEDINAFROH, posteriormente mediante Decreto Ejecutivo PCM-003-2014 publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha

veintiocho (28) de febrero del dos mil catorce (2014), la Secretaría de Estado en el Despacho
Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel.: (+504) 2242-7981
Página 2 de 5

de Desarrollo en Inclusión Social SEDIS absorbió a la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro Hondureños (SEDINAFROH), con sus activos, presupuestos, bienes muebles e inmuebles, etc., así como el reconocimiento de la Antigüedad Laboral, posteriormente en fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014) se autorizó el traslado interinstitucional con los mismos derechos y antigüedad laboral desde la fecha de su primer nombramiento el dos (02) de mayo de dos mil once (2011), posteriormente se le realizó traslado interinstitucional a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) mediante ACUERDO 083-SEDESOL-2022, luego de la supresión de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social SEDIS mediante PCM-005-2022 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022). Cabe señalar que el empleado Kerrie Harley Rivera Pouchie en fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021) presento reclamo administrativo ante la suprimida SEDIS, por lo que mediante acuerdo 082-SEDESOL-2023 se concedió aumento salarial efectivo a partir del 2 de junio del 2022, y bajo acuerdo 083-SEDESOL-2023 y acción de personal emitida por la Dirección General de Servicio Civil, ahora Administración Nacional de Servicio Civil ANSEC N.035.2022 se ratificó conservando así la Antigüedad Laboral y Puesto de Sub Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales desde el dos (02) de mayo de dos mil once (2011).

CONSIDERANDO: Asimismo, se ha comprobado que mediante acuerdo de delegación No. 004-SEDESOL-2023, el peticionario fue asignado temporalmente al cargo funcional de Asesor Ministerial en Asuntos de Cooperación Externa por un periodo de seis (6) meses. Al evaluar dicha situación a la luz del Acuerdo No. 048-2011, se observa que la petición del empleado se encuentra amparada por los artículos 37 y 38 de la Ley de Servicio Civil, donde se establece que todo servidor público tiene el deber de *"desempeñar el cargo para el cual haya sido nombrado;* así como el derecho a *"la permanencia en el cargo y en consecuencia, a no ser trasladados, sin justa causa y sin observancia del procedimiento legalmente establecido"*.

CONSIDERANDO: En fecha ocho (8) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) la Sub Gerencia de Recursos Humanos se pronunció mediante Dictamen Facultativo y Obligatorio

(el cual corre de folio 16 al 17) en el sentido de que considera PROCEDENTE el reclamo administrativo promovido por el señor **KERRIE HARLEY RIVERA POUCHIE**.

CONSIDERANDO: En fecha once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) la Gerencia Administrativa se pronunció mediante Dictamen Facultativo y Obligatorio (que corre de folio 19 al 21) en el sentido de que considera PROCEDENTE el reclamo administrativo promovido por el señor **KERRIE HARLEY RIVERA POUCHIE**.

CONSIDERANDO: En fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) la Unidad de Servicios Legales (USL) se pronunció mediante Dictamen Legal USL-SEDESOL-029-2024 (que corre de folio 23 al 26) en el sentido de que es PROCEDENTE la totalidad de las peticiones realizadas por el señor **KERRIE HARLEY RIVERA POUCHIE** en el reclamo administrativo de mérito.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en uso de las facultades que confiere la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 364 de la Constitución de la República; artículos 7, 8 numeral 3), 36 numeral 13), 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 30, 55, 83, 84 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 numeral 7) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

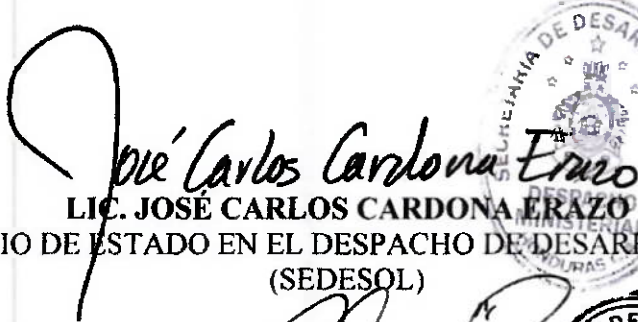
RESUELVE

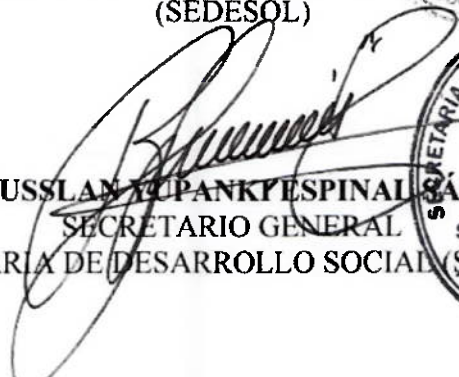
PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE EN TODAS SUS PARTES** el Reclamo Administrativo con número de entrada **005-SG-SEDESOL-2024** contentivo del escrito denominado **“SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO, EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, SE RESTITUYA AL PUESTO NOMINAL EN EL QUE SE ENCUENTRA NOMBRADO. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PETICIÓN”**.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) **MANDA** a que se comuniqué la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos de la SEDESOL a efecto de que inmediato procedan con la realización de la respectiva restitución en el puesto nominal de Sub Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales del ciudadano **KERRIE HARLEY RIVERA POUCHIE**.

TERCERO: Contra la Presente Resolución podrá interponerse el Recurso de Reposición el que deberá presentarse ante esta Secretaría de Estado dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto administrativo. La Resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y extender Certificación de la misma, previo el enteró de la cantidad de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) a la Tesorería General de la República y acompañamiento del recibo correspondiente, como manda la Ley, dejándose constancia de lo anterior en el expediente de mérito. -
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL
(SEDESOL)


ABG. RUSSLAN Y. PANKYP ESPINAL SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

En la ciudad de Tegucigalpa, MDL, siendo las
tres con treinta y ocho minutos (03:38 p.m.) en las
oficinas de Sedesol, acudí a notificar me de la
Resolución No. 021- Sedesol- 2024, del curso
de autos en el Expediente de mérito Exp. 005-56-
SEDESOL- 2024, y para constancia firmo y sello
en las oficinas de Sedesol.-



13-11-2024

Ulmer Alejandro Romero Madrid



RESOLUCIÓN NO. SG-SEDESOL-022-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver y aprobar la Modificación Presupuestaria número treinta y ocho (38) de fecha siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 247** de la Constitución de la Republica Establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la ley Orgánica del Presupuesto establece en su Artículo 35.

CONCEPTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA. Se entiende modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en su **Artículo 36 numeral 12:** "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 35.**

CONCEPTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA. Se entiende modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 37.**

"Con el fin de evitar las incorporaciones de fondos externos provenientes de Préstamos, las instituciones públicas deberán revisar a lo interno de su presupuesto el nivel de ejecución e identificarán con base en la priorización correspondiente, los traslados de espacio presupuestario requeridos debiendo remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la solicitud de modificación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 229** de Las Disposiciones Generales del Presupuesto de ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 establece " Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos.



POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos 1, 247, 321 de la Constitución de la República; artículos 35 y 37 numeral 3 de la Ley del Presupuesto; artículo 32 de las Disposiciones Generales del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024; 28, 29 numeral 4), 30, 33, 36 numerales 8) y 12), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria número treinta y treinta y ocho (38) de fecha siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Modificación presupuestaria mediante memorándum No 62-2024-SGP-SEDESOL, la cual tiene como propósito, atender, compromisos de esta Secretaría de Estado, autorizado por la Gerencia Administrativa de SEDESOL.

AUMENTO DE EGRESOS

INST :	GA	UE	FU E	OR G	PG	PRY	SPR Y	ACT. O	OBJ. G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	00 1	001	11	001	01	00	000	003	23200	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	15,000.00
412	00 1	001	11	001	01	00	000	003	25700	Servicios de Internet	61,641.00
412	00 1	001	11	001	01	00	000	003	34400	Llantas y Camaras de Aire	50,000.00
										TOTAL	L 126,641.00

**DISMINUCIÓN
N
EGRESOS**

INST :	GA	UE	FU E	OR G	PG	PRY	SPR Y	ACT. O	OBJ. G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	00 1	004	11	001	12	00	000	002	26120	Pasajes al Exterior	63,200.00
412	00 1	004	11	001	12	00	000	002	26220	Viaticos al Exterior	30,000.00
412	00 1	004	11	001	12	00	000	002	32310	Prendas de Vestir	18,000.00
412	00 1	004	11	001	12	00	000	002	35610	Gasolina	7,000.00
412	00 1	004	11	001	12	00	000	002	39200	Útiles de Escritorio y Oficina	8,441.00
										TOTAL	L.126,641. 00

COMUNÍQUESE.

José Carlos Cardona
LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO



**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL
(SEDESOL)**

Russlan Yufankespal
RUSSLAN YUFANKESPAL
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

RESOLUCIÓN No.024-SEDESOL-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La documentación contentiva del proceso de contratación de Consultoría Individual No.CI-SEDESOL-001-2024 correspondiente a la contratación de “CONSULTORÍA PARA EL ANALISIS, DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN DEL SECTOR SOCIAL (SUISS)” Proceso que realizó esta Secretaría de Estado en virtud de memorándum de la Dirección de Monitoreo Programático DMP-SEDESOL-204-2024 de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), solicitando la contratación de un consultor a la Gerencia Administrativa de SEDESOL y mediante el cual se presentaron propuestas técnicas y económicas que amparan el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la documentación de contratación correspondiente, a tal efecto la Secretaría procedió de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: Que de conformidad la Constitución de la República en su Artículo 59 establece “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”, asimismo el Artículo 80 determina “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República” y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que “Los Secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el presidente de la República por los actos que autoricen”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por si o en Consejo de Ministros”, y su Artículo 28 “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de Administración Pública Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras: “...8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que la delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Legislativo Número 38-2011 de fecha 13 de Junio de 2013 publicado en El Diario Oficial La Gaceta Número 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, que establece en su artículo 1 “Que la presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia social, así como las competencias institucionales para regular, recortar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socio culturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y grupos vulnerables, de acuerdo a los principios de esta ley” y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 en el Artículo 11 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece: Artículo 1 “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”, su Artículo 19 determina “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas” finalmente su Artículo 72 “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en efecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de contratación del Estado en su Artículo 1 establece “**AMBITO DE APLICACIÓN.** Los contratos de obra pública, suministros de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece **“LIBERTAD DE PACTOS**. La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipales y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente capítulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece **“PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA**. Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad en los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece **ÓRGANOS COMPETENTES**. Son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo;”.

CONSIDERANDO: Que según Artículo 104 Del Presupuesto General De Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024- que definen los procedimientos y forma de contratación... esta es una **Modalidad de Contratación Compra Menor** con un mínimo de tres (3) Propuestas Técnicas y Económicas válidas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Ley de Contratación del Estado señala **“OBJETO DEL CONCURSO**. Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes: 1) La Administración preparará los términos

de referencia, incluyendo la descripción precisa del trabajo a realizar, las condiciones generales y especiales del contrato, los factores para calificar las ofertas, el plazo de su presentación y las demás condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan; 2) Los términos de referencia podrán determinar también la precalificación de los interesados, en cuyo caso se preparará una lista de tres (3) a seis (6), a quienes se invitará a presentar ofertas; 3) El resultado de la evaluación de las propuestas técnicas, con consideración o no de costos, según dispongan los citados términos de referencia, decidirá el orden de mérito de las mismas; el resultado de esta evaluación deberá ser comunicado a los participantes en el plazo que al efecto se disponga; y, 4) El proponente mejor calificado será invitado a negociar el contrato. Si no hubiera acuerdo se invitará a negociar al segundo mejor calificado y así sucesivamente, hasta obtener un resultado satisfactorio, sin perjuicio de declarar fracasado el procedimiento si hubiera mérito para ello”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 62 establece: **“EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** La evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando, entre otros, los factores siguientes: 1) La experiencia en la especialidad del trabajo de que se trate; 2) Los antecedentes en el cumplimiento de contratos anteriores; 3) La conveniencia del plan de trabajo y el enfoque propuesto en relación con los términos de referencia; 4) La capacidad, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal propuesto; y, 5) La capacidad financiera del oferente, si se tratare de supervisión de obras o de otros contratos en que fuere requerido”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado señala que: **“GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA.** En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala **“Idoneidad técnica en contratos de consultoría.** En estos casos la idoneidad técnica y profesional se acreditará tomando en consideración los conocimientos técnicos o profesionales, eficiencia, experiencia y fiabilidad de los interesados y del personal profesional propuesto para la prestación de los servicios, lo que podrá acreditarse con los siguientes medios, según fuere el objeto del contrato: a) Información del personal directivo y profesional de la empresa con su correspondiente hoja de vida y en particular de las personas responsables de la ejecución del contrato; b) Información documentada de los principales servicios o trabajos realizados por el consultor o por el personal profesional propuesto, durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerido, con indicación de sus fechas, actas de recepción, montos y beneficiarios públicos o privados; c) Información, en su caso, de equipos técnicos, instalaciones o sistemas de control de calidad de que se disponga para la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de los servicios; d) Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución; e) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con

la contratación que dispusieren los documentos de precalificación, en su caso, de acuerdo con los modelos o instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “**Requisitos previos.** La contratación de servicios de consultoría será precedida de las bases del concurso y de los términos de referencia correspondientes, además de la disponibilidad presupuestaria”.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, mediante Memorándum **GA-SEDESOL-549-2024**, constituyó la Comisión Evaluadora del Proceso, para lo cual se designó a los ciudadanos: Lic. Mery Suyapa Centeno de la Sub Gerencia de Presupuesto, Ing. Alisson Marie Sierra de la Dirección de Monitoreo Programático, Abg. Mildred Fernanda Aguilar de la Unidad de Servicios Legales, Lic. Alexander David Valeriano de la Unida de Auditoría Interna y Lic. Yoni Encarnación Arias de la Unidad de Transparencia,

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a la apertura y en fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) se procedió a la evaluación técnica de las ofertas de la contratación en referencia, participando tres (03) consultores.

1. ONCOPR INFORMATICS SERVICES AND PRODUCTS, S DE R. L	80%
2. Inversiones ROMU, S DE R. L	10%
3. Academia Tecnológica	10%

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Comisión de Evaluación del proceso de consultoría individual No. **CI-SEDESOL-001-2024** emitió informe en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), recomendando la adjudicación a la empresa ONCOPR INFORMATICS SERVICES AND PRODUCTS S DE R.L, ya que su propuesta técnica cumple con todos los criterios obligatorios establecidos en los términos de referencia; misma que aceptó una contrapropuesta según consta en acta de negociación, además de haber obtenido una calificación que supera el mínimo exigido de (75%) en los términos de referencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) se procedió a la negociación de la oferta económica del oferente que obtuvo el puntaje más alto en la evaluación técnica, dicha empresa **ONCOPR INFORMATICS SERVICES AND PRODUCTS S DE R.L** presento una nueva propuesta financiera mejorando el precio del contrato anterior, siendo el nuevo monto la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.285,000.00).**

En el Artículo 61 numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado señala: El proponente mejor calificado será invitado a negociar el contrato. Si no hubiera acuerdo se invitará a negociar al segundo mejor calificado y así sucesivamente, hasta obtener un resultado satisfactorio, sin perjuicio de declarar fracasado el procedimiento si hubiera mérito para ello, relacionado con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en uso de sus facultades que le confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 235, 246, 247, 321 y 360 de la Constitución de la República; 11, 28 y 36 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 7, 11, 38, 61, 62 y 106 de la Ley de Contratación del Estado; 36, 84 y 164 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1 de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; Decretos Ejecutivos Número PCM-005-2022; Decreto No. 62-2023 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024; documentación del proceso de Consultoría Individual No. **CI-SEDESOL-001-2024**; Acta emitida por la Comisión Evaluadora del proceso de consultoría individual No. **CI-SEDESOL- 001-2024** y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución;

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a la empresa ONCOPR INFORMATICS SERVICES AND PRODUCTS S DE R.L el contrato de consultoría para el proceso de **CONSULTORÍA PARA EL ANALISIS, DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN DEL SECTOR SOCIAL (SUISS)**” por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 285,000.00)**

SEGUNDO: Esta Secretaría de Estado elaborará el Contrato respectivo, de acuerdo con lo establecido en la documentación de compra menor antes referida, el otorgamiento de dicho contrato se formalizará, una vez que la resolución de adjudicación sea comunicada al oferente adjudicado de forma electrónica.

TERCERO: En el contrato de consultoría deberá constar la retención del impuesto sobre la renta del 12.5% en concepto de honorarios profesionales, caso contrario que el consultor presente la constancia de pagos a cuenta vigente. Asimismo, se realizará la retención del diez por ciento (10%) de cada uno de los pagos parciales en concepto de garantía de cumplimiento, al tenor de lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 de su reglamento.

CUARTO: Notificar la presente resolución al oferente para los efectos legales subsiguientes.

QUINTO: La Presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación. - **NOTIFÍQUESE.**


JOSE CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL
(SEDESOL)


RUSSLAN YUFANKY ESPINA
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

RESOLUCIÓN NO. SG-SEDESOL-025-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver y aprobar la Modificación Presupuestaria número cuarenta y cuatro (44) de fecha veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 247** de la Constitución de la Republica Establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la ley Orgánica del Presupuesto establece en su Artículo 35. **CONCEPTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA.** Se entiende modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en su **Artículo 36 numeral 12:** "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 35. CONCEPTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA.** Se entiende modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 37.** "Con el fin de evitar las incorporaciones de fondos externos provenientes de Préstamos, las instituciones públicas deberán revisar a lo interno de su presupuesto el nivel de ejecución e identificarán con base en la priorización correspondiente, los traslados de espacio presupuestario requeridos debiendo remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la solicitud de modificación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 229** de Las Disposiciones Generales del Presupuesto de ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 establece " Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos.

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos 1, 247, 321 de la Constitución de la República; artículos 35 y 37 numeral 3 de la Ley del Presupuesto; artículo 32 de las Disposiciones Generales del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024; 28, 29 numeral 4), 30, 33, 36 numerales 8) y 12), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria cuarenta y cuatro (44) de fecha veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Modificación presupuestaria mediante memorándum No 66-2024-SGP-SEDESOL, la cual tiene como propósito, atender, compromisos de esta Secretaría de Estado, autorizado por la Gerencia Administrativa de SEDESOL.

AUMENTO DE EGRESOS

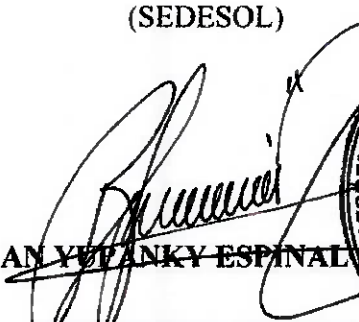
INST:	GA	UE	FUE	ORG	PRG	PRY	SPRY	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	001	11	001	01	00	000	003	21110	Suministro De Energía Eléctrica	2,317.00
412	001	001	11	001	01	00	000	003	21200	Agua	5,390.00
412	001	001	11	001	01	00	000	003	21430	Telefonía Celular	27,076.00
412	001	001	11	001	11	00	000	003	23200	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	600.00
412	001	001	11	001	11	00	000	003	25700	Servicio de Internet	122,568.00
412	001	001	11	001	11	00	000	003	26210	Viáticos Nacionales	298,702.00
412	001	001	11	001	11	00	000	003	32310	Prendas de Vestir	8,800.00
412	001	001	11	001	11	00	000	003	33300	Productos de Artes Gráficas	17,000.00
412	001	001	11	001	11	00	000	003	35620	Diesel	260,000.00
TOTAL										L	742,453.00

DISMINUCIÓN EGRESOS											
INST:	GA	UE	FUE	ORG	PG	PRY	SPRY	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	001	11	001	001	00	000	001	26110	Pasajes Nacionales	21,735.00
412	001	001	11	001	001	00	000	001	26120	Pasajes al Exterior	20,716.00
412	001	001	11	001	001	00	000	001	31110	Productos Alimentos y Bebidas	476.00
412	001	001	11	001	001	00	000	002	26110	Pasajes Nacionales	6,888.00
412	001	001	11	001	001	00	000	002	26120	Pasajes al Exterior	298.00
412	001	001	11	001	001	00	000	002	26220	Vaticos al Exterior	3,303.00
412	001	001	11	001	001	00	000	003	23200	Mantenimiento y Reparación d Equipos y Medios de Transporte	15,091.00
412	001	001	11	001	001	00	000	003	23500	Limpieza, Aseo y Fumigación	50,000.00
412	001	001	11	001	001	00	000	003	29400	Actuaciones Artísticas	20,000.00
412	001	001	11	001	001	00	000	003	34400	Llantas y Camaras de Aire	6,563.00
412	001	001	11	001	001	00	000	006	26110	Pasajes Nacionales	15,966.00
412	001	002	11	001	11	00	000	008	26110	Pasajes Nacionales	23,030.00
412	001	002	11	001	11	00	000	001	26110	Pasajes Nacionales	10,000.00
412	001	002	11	001	11	00	000	001	26120	Pasajes al Exterior	7,052.00
412	001	002	11	001	11	00	000	001	35610	Gasolina	2,000.00
412	001	002	11	001	11	00	000	002	26110	Pasajes Nacionales	18,943.00
412	001	002	11	001	11	00	000	002	29100	Ceremonial y Protocolo	900.00
412	001	002	11	001	11	00	000	003	26110	Pasajes Nacionales	10,000.00
412	001	002	11	001	11	00	000	003	26120	Pasajes al Exterior	50,000.00
412	001	002	11	001	11	00	000	004	26110	Pasajes Nacionales	5,000.00
412	001	002	11	001	11	00	000	006	26110	Pasajes Nacionales	9,040.00
412	001	002	11	001	11	00	000	007	26110	Pasajes Nacionales	31,946.00
412	001	002	11	001	11	00	000	009	26110	Pasajes Nacionales	30,000.00
412	001	002	11	001	11	00	000	009	26120	Pasajes al Exterior	10,958.00
412	001	002	11	001	11	00	000	009	29100	Ceremonial y Protocolo	27,522.00
412	001	004	11	001	12	00	000	001	35610	Gasolina	1,000.00
412	001	004	11	001	12	00	000	001	26110	Pasajes Nacionales	30,000.00
412	001	004	11	001	12	00	000	002	39200	Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	4,621.00
412	001	004	11	001	12	00	000	002	26110	Pasajes Nacionales	34,140.00
412	001	004	11	001	12	00	000	003	29100	Ceremonial y Protocolo	100.00
412	001	004	11	001	12	00	000	004	26120	Pasajes al Exterior	1,498.00
412	001	004	11	001	12	00	000	004	26110	Pasajes Nacionales	71,380.00
412	001	004	11	001	12	00	000	004	26120	Pasajes al Exterior	61,339.00
412	001	004	11	001	12	00	000	004	26220	Vaticos al Exterior	33,450.00
412	001	004	11	001	12	00	000	004	29100	Ceremonial y Protocolo	107,498.00
TOTAL											742,453.00

COMUNÍQUESE.


LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO


SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL
(SEDESOL)


RUSSLAN YEFANKY ESPINAL
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

RESOLUCIÓN NO. 026-SEDESOL-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver el expediente Administrativo con número de entrada 006-SG-SEDESOL-2024 contentivo del escrito denominado **“SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD LABORAL. - RECONOCIMIENTO Y PAGO RETROACTIVO DE AUMENTOS SALARIALES ADEUDADOS. - PAGO RETROACTIVO DE DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO, VACACIONES DOBLEMENTE BONIFICADAS. PETICIÓN. - APERTURA A PRUEBAS. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 80, que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo aclara en su artículo 55, que *“Se consideran parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.”*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 83 que *“La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”*

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo establece en su artículo 110, que *“cuando el despido injustificado surta efecto, el trabajador tendrá derecho a la remuneración debida*

durante la suspensión del trabajo y a la indemnización o a que se le reintegre el trabajo, a su elección. ”

CONSIDERANDO: Que, en fecha diez (10J) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el abogado **JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ**, en su condición de apoderado legal de la señora **VILKY JOANA VALLADARES GIRON**, compareció ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), presentando el escrito denominado **“SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD LABORAL. - RECONOCIMIENTO Y PAGO RETROACTIVO DE AUMENTOS SALARIALES ADEUDADOS. - PAGO RETROACTIVO DE DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO, VACACIONES DOBLEMENTE BONIFICADAS. PETICIÓN. - APERTURA A PRUEBAS. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”**.

CONSIDERANDO: Que se ha constatado que la señora **VILKY JOANA VALLADARES GIRON** comenzó su relación laboral con el Estado de Honduras a través de la suprimida Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) a partir del seis (6) de abril del año dos mil quince (2015) en el cargo de Programador Gabinete Sectorial y fue despedida de su puesto de trabajo a partir del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), quien posteriormente ejerció su derecho de promover demanda ante el Juzgado de Letras del Trabajo del departamento de Francisco Morazán, lo que derivó en una condena al Estado de Honduras, mediante sentencia definitiva, en la que se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) reintegrarla a su puesto de trabajo por lo menos en igualdad de condiciones de trabajo que tenía al momento de operarse la ruptura del contrato, el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se materialice el reintegro ordenado y demás derechos adquiridos en su ausencia y debiendo la institución demandada nombrarla como empleada permanente en el cargo que mantenía desde el inicio de la relación laboral, adquiriendo firmeza mediante sentencia No. CL466-18 emitida por la Sala Laboral-Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020). Esta Secretaría de Estado manifiesta que, toda valoración respecto del reclamo administrativo deberá realizarse al tenor del principio de legalidad, garantizando que el cumplimiento de la sentencia, de manera

satisfactoria y sin que represente menoscabo alguno para los derechos de ambas partes. Al respecto, se observa que la peticionaria VILKY JOANA VALLADARES GIRÓN, fue reintegrada y posteriormente nombrada con carácter permanente mediante acuerdo número 248-SEDESOL-2023 de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) con efectividad a partir del primero (1) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en el puesto de Analista de Sistemas, mediante acuerdo número 248-SEDESOL-2023 con efectividad a partir del 1 de septiembre de 2023, lo que deja de manifiesto el comportamiento responsable y respetuoso de la ley con que ha procedido la Secretaría dando cumplimiento, de manera parcial al fallo en cuestión, si embargo, debe satisfacerse en su totalidad lo ordenado en la sentencia de mérito.

CONSIDERANDO: En fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) la Sub Gerencia de Recursos Humanos se pronunció mediante Dictamen Facultativo y Obligatorio (el cual corre en el folio 14) en el sentido de que considera IMPROCEDENTE la petición de reconocimiento de antigüedad de la empleada y la petición de pago retroactivo de colaterales como ser: décimo tercer mes de salario, decimo cuarto mes de salario y vacaciones doblemente bonificadas y PROCEDENTE en cuanto a la petición del pago retroactivo de los incrementos salariales.

CONSIDERANDO: En fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) la Gerencia Administrativa se pronunció mediante Dictamen Facultativo y Obligatorio (que corre de folio 16 al 18) en el sentido de que considera IMPROCEDENTE la petición de reconocimiento de antigüedad de la empleada y la petición de pago retroactivo de colaterales como ser: décimo tercer mes de salario, décimo cuarto mes de salario y vacaciones doblemente bonificadas y PROCEDENTE en cuanto a la petición del pago retroactivo de los incrementos salariales.

CONSIDERANDO: En fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) la Unidad de Servicios Legales (USL) se pronunció mediante Dictamen Legal USL-SEDESOL-029-2024 (que corre de folio 23 al 26) en el sentido de que es PROCEDENTE la totalidad de las peticiones realizadas por la señora VILKY JOANA VALLADARES GIRÓN en el reclamo administrativo de mérito.

POR TANTO

La **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL)**, en uso de las facultades que confiere la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y en aplicación de los artículos: 80,321 y 364 de la Constitución de la República; artículos 7, 8 numeral 3), 36 numeral 13), 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 30, 55, 83, 84 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 numeral 7) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE

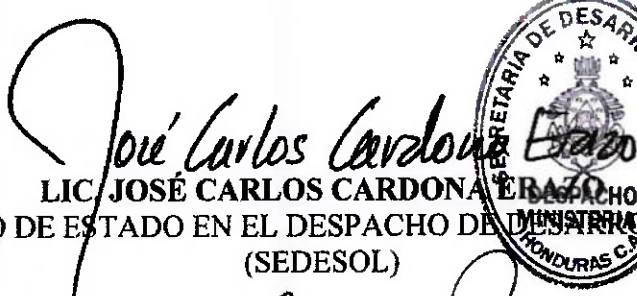
PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE EN TODAS SUS PARTES** el Reclamo Administrativo con número de entrada **006-SG-SEDESOL-2024** contentivo del escrito denominado **"SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD LABORAL. - RECONOCIMIENTO Y PAGO RETROACTIVO DE AUMENTOS SALARIALES ADEUDADOS. - PAGO RETROACTIVO DE DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO, VACACIONES DOBLEMENTE BONIFICADAS. PETICIÓN. - APERTURA A PRUEBAS. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."**, promovido por la señora **VILKY JOANA VALLADARES GIRÓN**.

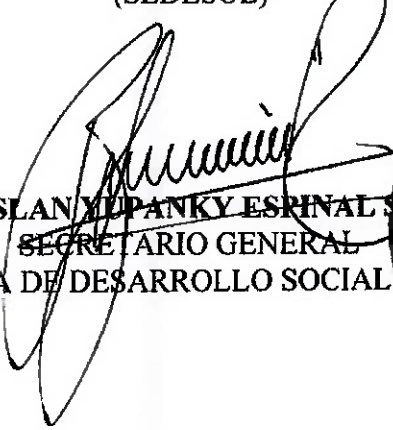
SEGUNDO: En consecuencia, esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) **MANDA** a que se comunique la presente Resolución a la **Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia Administrativa** de la SEDESOL a efecto de que inmediato procedan a realizar las diligencias necesarias para dar cumplimiento en su totalidad a la presente resolución, en relación a la sentencia definitiva del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, en la que se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) reintegrar a la señora **VILKY JOANA VALLADARES GIRÓN** a su puesto de trabajo por lo menos en igualdad de condiciones de trabajo que tenía al momento de operarse la ruptura del contrato, el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se materialice el reintegro ordenado y demás derechos adquiridos en su ausencia y debiendo la institución demandada nombrarla como empleada permanente en el cargo que mantenía desde el inicio de la relación laboral, adquiriendo

firmeza mediante sentencia No. CL466-18 emitida por la Sala Laboral-Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020).

TERCERO: Contra la Presente Resolución podrá interponerse el Recurso de Reposición el que deberá presentarse ante esta Secretaría de Estado dentro del termino de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto administrativo. La Resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y extender Certificación de la misma, previo el enterro de la cantidad de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) a la Tesorería General de la República y acompañamiento del recibo correspondiente, como manda la Ley, dejándose constancia de lo anterior en el expediente de mérito. -
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
(SEDESOL)


ABG. RUSSLAN YUPANKY ESPINAL SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

En lo...

Ciudad de Tuguegao, Iloilo, M.C. a las once de la mañana
con quince minutos, del día martes veintiseis de noviembre
del año mil veinticuatro; Notifico al abogado Jose Abel
Abrao Cruz, de la Resolución N° 026 - SED-504 - 2024 el hecho
de su comparencia al presente acto, quien entendió firme
por constancia

7 2 0



RESOLUCIÓN No.027-SEDESOL-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La documentación contentiva del proceso de contratación de Consultoría Individual No.CI-SEDESOL-AECID-002-2024 correspondiente a la contratación de “CONSULTORÍA PARA LA MODERNIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LA PLATAFORMA BOLSA VIRTUAL DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEDESOL” Proceso que realizó esta Secretaría de Estado en virtud de memorándum DM SEDESOL 355-2024 de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), solicitando realizar una convocatoria abierta para atraer posibles oferentes a la Gerencia Administrativa de SEDESOL y mediante el cual se presentaron propuestas técnicas y económicas que amparan el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la documentación de contratación correspondiente, a tal efecto la Secretaría procedió de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: Que de conformidad la Constitución de la República en su Artículo 59 establece “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”, asimismo el Artículo 80 determina “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República” y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que “Los Secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el presidente de la República por los actos que autoricen”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por si o en Consejo de Ministros”, y su Artículo 28 “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de Administración Pública Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras: “...8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que la delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Legislativo Número 38-2011 de fecha 13 de Junio de 2013 publicado en El Diario Oficial La Gaceta Número 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, que establece en su artículo 1 “Que la presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia social, así como las competencias institucionales para regular, recortar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socio culturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y grupos

Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Página 1 de 6
Tel.: (+504) 2242-7981

vulnerables, de acuerdo a los principios de esta ley” y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 en el Artículo 11 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece: Artículo 1 “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”, su Artículo 19 determina “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas” finalmente su Artículo 72 “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en efecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de contratación del Estado en su Artículo 1 establece “**AMBITO DE APLICACIÓN.** Los contratos de obra pública, suministros de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece “**LIBERTAD DE PACTOS.** La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipales y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente capítulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece “**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad en los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento

o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece **ÓRGANOS COMPETENTES**. Son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo;”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado establece: aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes: (...) 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República (...);

CONSIDERANDO: Que según Artículo 104 Del Presupuesto General De Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024- que definen los procedimientos y forma de contratación... esta es una **Modalidad de Contratación Compra Menor** con un mínimo de una (1) Propuesta Técnica y Económica válida.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 33 establece.- **COMISIÓN DE EVALUACIÓN**. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Ley de Contratación del Estado señala “**OBJETO DEL CONCURSO**. Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes: 1) La Administración preparará los términos de referencia, incluyendo la descripción precisa del trabajo a realizar, las condiciones generales y especiales del contrato, los factores para calificar las ofertas, el plazo de su presentación y las demás condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan; 2) Los términos de referencia podrán determinar también la precalificación de los interesados, en cuyo caso se preparará una lista de tres (3) a seis (6), a quienes se invitará a presentar ofertas; 3) El resultado de la evaluación de las propuestas técnicas, con consideración o no de costos, según dispongan los citados términos de referencia, decidirá el orden

de mérito de las mismas; el resultado de esta evaluación deberá ser comunicado a los participantes en el plazo que al efecto se disponga; y, 4) El proponente mejor calificado será invitado a negociar el contrato. Si no hubiera acuerdo se invitará a negociar al segundo mejor calificado y así sucesivamente, hasta obtener un resultado satisfactorio, sin perjuicio de declarar fracasado el procedimiento si hubiera mérito para ello”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 62 establece: **“EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** La evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando, entre otros, los factores siguientes: 1) La experiencia en la especialidad del trabajo de que se trate; 2) Los antecedentes en el cumplimiento de contratos anteriores; 3) La conveniencia del plan de trabajo y el enfoque propuesto en relación con los términos de referencia; 4) La capacidad, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal propuesto; y, 5) La capacidad financiera del oferente, si se tratare de supervisión de obras o de otros contratos en que fuere requerido”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado señala que: **“GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA.** En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala **“Idoneidad técnica en contratos de consultoría.** En estos casos la idoneidad técnica y profesional se acreditará tomando en consideración los conocimientos técnicos o profesionales, eficiencia, experiencia y fiabilidad de los interesados y del personal profesional propuesto para la prestación de los servicios, lo que podrá acreditarse con los siguientes medios, según fuere el objeto del contrato: a) Información del personal directivo y profesional de la empresa con su correspondiente hoja de vida y en particular de las personas responsables de la ejecución del contrato; b) Información documentada de los principales servicios o trabajos realizados por el consultor o por el personal profesional propuesto, durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerido, con indicación de sus fechas, actas de recepción, montos y beneficiarios públicos o privados; c) Información, en su caso, de equipos técnicos, instalaciones o sistemas de control de calidad de que se disponga para la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de los servicios; d) Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución; e) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con la contratación que dispusieren los documentos de precalificación, en su caso, de acuerdo con los modelos o instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado **“Requisitos previos.** La contratación de servicios de consultoría será precedida de las bases del concurso y de los términos de referencia correspondientes, además de la disponibilidad presupuestaria”.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, mediante Memorandum **GA-SEDESOL-651-2024**, constituyó la Comisión Evaluadora del Proceso, para lo cual se designó a los ciudadanos: Karla Francisca Castellanos de la Sub Gerencia de Presupuesto, Franklin Raudales de la Dirección de Tecnología, Ludwing Anderson Ponce de Auditoría en calidad de Observador, Vanessa Maradiaga de la Dirección de Discapacidad como observador, Aarón

Ramírez Izcoa de Transparencia como observador Mildred Fernanda Aguilar de la Unidad de Servicios Legales, Diana Maribel Zúniga de la Unidad de Compras sin voz ni voto.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a la apertura de la propuesta económica de la contratación en referencia, participando un (01) consultor.

1. María Fernanda Bonilla Núñez

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Comisión de Evaluación del proceso de consultoría individual No. No. CI-SEDESOL-AECID-002-2024 emitió informe en fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), recomendando declarar fracasado el proceso de consultoría individual No. CI-SEDESOL-AECID-002-2024, ya que la participante María Fernanda Bonilla Núñez no podía participar en dicho proceso en virtud que es empleada pública de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); y recomienda un nuevo proceso para los servicios de consultoría.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en uso de sus facultades que le confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 80, 246, 247, 321 y 360 de la Constitución de la República; 11, 28 y 36 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 11, 15, 38, 57, 61, 62 y 106 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal t) 36, 84, 172, 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1 de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; Decretos Ejecutivos Número PCM-005-2022; Decreto No. 62-2023 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024; documentación del proceso de Consultoría Individual No. No. CI-SEDESOL-AECID-002-2024; Acta emitida por la Comisión Evaluadora del proceso de consultoría individual No. CI-SEDESOL-AECID-002-2024 y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FRACASADO** el proceso de Consultoría Individual No. CI-SEDESOL-AECID-002-2024 denominado “CONSULTORÍA PARA LA MODERNIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LA PLATAFORMA BOLSA VIRTUAL DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEDESOL” en virtud que la única participante en el proceso, la señora María Fernanda Bonilla Núñez es empleada pública de la Secretaría de Estado de Desarrollo Social (SEDESOL).

SEGUNDO: Se recomienda proceder a iniciar con un nuevo proceso de Consultoría Individual de CONSULTORÍA PARA LA MODERNIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LA PLATAFORMA BOLSA VIRTUAL DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEDESOL.

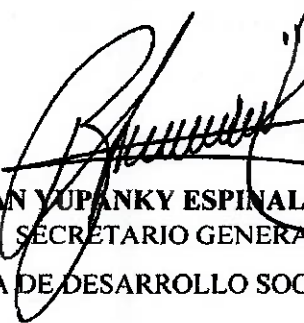
TERCERO: Notificar la presente resolución a la consultora que participó en el proceso.

CUARTO: Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa y al Despacho Ministerial.

QUINTO: La Presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación. -
NOTIFÍQUESE.


JOSE CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)




RUSSLAN YUPANKY ESPINAL
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)



RESOLUCIÓN NO. SG-SEDESOL-028-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver y aprobar la Modificación Presupuestaria número cuarenta y cinco (45) de fecha veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 247** de la Constitución de la Republica Establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la ley Orgánica del Presupuesto establece en su Artículo 35.

CONCEPTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA. Se entiende modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en su **Artículo 36 numeral 12:** "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 35.**

CONCEPTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA. Se entiende modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 37.** "Con el fin de evitar las incorporaciones de fondos externos provenientes de Préstamos, las instituciones públicas deberán revisar a lo interno de su presupuesto el nivel de ejecución e identificarán con base en la priorización correspondiente, los traslados de espacio presupuestario requeridos debiendo remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la solicitud de modificación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 229** de Las Disposiciones Generales del Presupuesto de ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 establece " Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos.

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos 1, 247, 321 de la Constitución de la República; artículos 35 y 37 numeral 3 de la Ley del Presupuesto; artículo 32 de las Disposiciones Generales del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024; 28, 29 numeral 4), 30, 33, 36 numerales 8) y 12), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria número cuarenta y cinco (45) de fecha veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Modificación presupuestaria mediante memorándum No 67-2024-SGP-SEDESOL, la cual tiene como propósito, atender, compromisos de esta Secretaría de Estado, autorizado por la Gerencia Administrativa de SEDESOL.

AUMENTO DE EGRESOS

INST:	GA	UE	FUE	ORG	PRG	PRY	SPRY	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	003	008	11	001	15	00	000	001	26210	Viáticos Nacionales	230,000.00
TOTAL											L 230,000.00

COMUNÍQUESE.

DISMINUCIÓN
EGRESOS

INST:	GA	UE	FUE	ORG	PG	PRY	SPRY	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	003	008	11	001	15	00	000	001	26110	Suministro de Energía	50,000.00
412	003	008	11	001	15	00	000	001	26120	Limpieza, Aseo y Fumigación	116,851.00
412	001	001	11	001	01	00	000	003	26220	Servicios de Capacitación	56,364.00
412	001	001	11	001	01	00	000	003	33100	Servicios de Almacenamiento	6,785.00
TOTAL											239,000.00

José Carlos Cardona Erazo
LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO



SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL
(SEDESOL)

Russlan Yulianky Espinal Sánchez
RUSSLAN YULIANKY ESPINAL SÁNCHEZ



SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

RESOLUCIÓN NO. SG-SEDESOL-029-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver y aprobar la Modificación Presupuestaria número cuarenta y seis (46) de fecha veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 247** de la Constitución de la Republica Establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la ley Orgánica del Presupuesto establece en su Artículo 35.

CONCEPTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA. Se entiende modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en su **Artículo 36 numeral 12:** "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 35.**

CONCEPTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA. Se entiende modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 37.**

"Con el fin de evitar las incorporaciones de fondos externos provenientes de Préstamos, las instituciones públicas deberán revisar a lo interno de su presupuesto el nivel de ejecución e identificarán con base en la priorización correspondiente, los traslados de espacio presupuestario requeridos debiendo remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la solicitud de modificación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 229** de Las Disposiciones Generales del Presupuesto de ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 establece " Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos.

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos 1, 247, 321 de la Constitución de la República; artículos 35 y 37 numeral 3 de la Ley del Presupuesto; artículo 32 de las Disposiciones Generales del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024; 28. 29 numeral 4), 30, 33, 36 numerales 8) y 12), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria número cuarenta y seis (46) de fecha veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Modificación presupuestaria mediante memorándum No 68-2024-SGP-SEDESOL, la cual tiene como propósito, atender, compromisos de esta Secretaría de Estado, autorizado por la Gerencia Administrativa de SEDESOL.

AUMENTO DE EGRESOS											
INST:	GA	UE	FUE	ORG	PRG	PRY	SPRY	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	001	11	001	01	00	000	003	23200	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	15,000.00
412	001	002	11	001	11	00	000	001	26210	Viáticos	189,500.00
412	001	002	11	001	11	00	000	001	35610	Diesel	100,000.00
412	001	004	12	001	11	00	000	002	35620	Viáticos Nacionales	380,000.00
412	001	004	12	001	11	00	000	002	26210	Diesel	16,799.00
35620										TOTAL	L 701,299.00

DISMINUCIÓN EGRESOS

INST:	GA	UE	FUE	ORG	PG	PRY	SPRY	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	001	11	001	001	00	000	003	26210	Vaticos Nacionales	189,299.00
412	001	004	11	001	12	00	000	002	24600	Servicios de Informatica y Sistemas Computalizados	512,000.00
										TOTAL	701,299.00

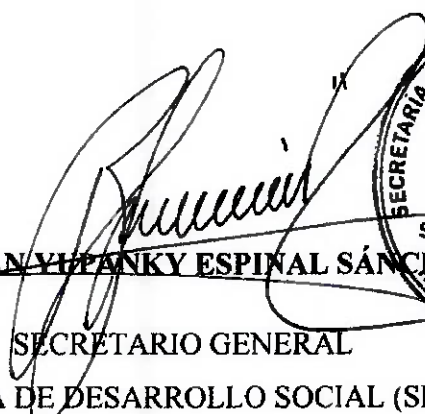
COMUNÍQUESE.



LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO



SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL
 (SEDESOL)



RUSSLAN YIPANKY ESPINAL SÁNCHEZ



 SECRETARIO GENERAL
 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)